

ESTATUTO DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE ACUICULTORES

"FEDEACUA"

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y OBJETO DE LA FEDERACION

ARTICULO 1. DENOMINACION

La Federación Colombiana de Acuicultores "FEDEACUA" es una institución de carácter gremial nacional, integrada por capítulos regionales que representan a los productores acuícolas del país que acrediten dicha condición y cumplan las formalidades que determinan la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos; tiene por objeto representar los intereses del productor, procesador y/o comercializador acuícola así como contribuir con la promoción en la comercialización a nivel nacional e internacional. La representación que tendrá este gremio será de orden nacional e internacional tanto en entidades públicas, privadas y/o mixtas bajo un esquema organizado y autorizado en las políticas propias concertadas con los productores piscícolas nacionales.

Para el cumplimiento de este objeto, "FEDEACUA" podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles a cualquier título, gravarlos, limitar su domicilio, darlos en tenencia, celebrar toda clase de actos o contratos civiles; comerciales, administrativos, recibir o dar dinero en mutuo con o sin intereses, negociar girar, aceptar o endosar toda clase de título valores, aceptar o ceder derechos o créditos, revocar obligaciones, designar apoderados judiciales o extra judiciales, transigir o comprometer en los asuntos en que tuvieren interés, crear y pertenecer a asociaciones, oficinas y corporaciones que tengan un objeto social similar y ejecutar todos aquellos actos lícitos que tengan como fin desarrollar los objetivos de la Federación.

ARTICULO 2. NATURALEZA

La Federación Colombiana de Acuicultores es una entidad democrática, participativa, pluralista, federada y deliberante, que tiene como misión promover primero y prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores.

ARTICULO 3. NATURALEZA JURÍDICA

La Federación Colombiana de Acuicultores es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y financiera que se regirá por el Código de Comercio y las Leyes Civiles Colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. A su vez tendrá domicilio por regiones así: El Capítulo Surcolombiano conformado por los Departamentos del Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo, el cual tendrá su sede en la ciudad de Bogota D.C., región Caribe conformado por los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena, San Andrés, Choco. El capítulo de los llanos estará conformado por los departamentos de Meta, Casanare, Vichada, Arauca, Guaviare, Amazonas, Vaupés y Guainía; la región andina estará constituida por Cundinamarca, Boyacá, Santander Norte/Sur, Caldas, Risaralda, Quindío, Valle, Nariño y Cauca.

ARTICULO 4. DURACIÓN

Su término de duración será indefinido y de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

El domicilio principal de la Federación será la ciudad de Bogotá sin perjuicio que pueda establecer agencias o capítulos en cualquier parte del país.

ARTICULO 6. Definición actividad principal

Se entiende por productor de la Acuicultura aquella persona natural y/o jurídica a nivel nacional que se dedica a la actividad de la acuicultura en los eslabones de alevinaje, levante y/o engorde, proceso y comercialización de sus propios productos acuícolas.

ARTICULO 7. OBJETO SOCIAL

El objeto social Son funciones de la Federación Colombiana de Acuicultores es:

A - Representar, orientar, coordinar y defender los intereses de sus asociados actuando ante el Estado y ante cualquier entidad pública, privada y/o mixta, nacional o internacional, que tenga relación con las actividades de la Acuicultura. En consecuencia, podrá abrir espacios de concertación a nivel internacional, nacional y/o regional en coordinación con la entidad estatal competente en el área a desarrollar, y así mismo podrá tener una participación activa en el desarrollo de las políticas del Estado.

B - Promover a nivel nacional un trabajo coordinado con otras organizaciones gremiales cuyo objetivo principal sea la acuicultura.

C - Promover la consolidación de la industria acuícola mediante el desarrollo científico y tecnológico.

D - Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología, en todas las fases de la acuicultura, procurando en todo caso, la preservación del medio ambiente y conservación de los recursos naturales, el bienestar animal, la inocuidad alimentaria, el desarrollo social y el incremento de la capacitación para los acuicultores colombianos.

E- Fortalecer la investigación acuícola, el desarrollo y las actividades tecnológicas para lo cual podrá celebrar convenios, contratos y acuerdos con entidades privadas o gubernamentales nacionales e internacionales y la industria privada.

F - Contribuir con la preservación, conservación, protección y aprovechamiento sostenible y racional de los recursos pesqueros e hidrobiológicos y en general de los recursos naturales.

G - Promover la excelencia en asuntos objeto de la Federación y en las mejores prácticas de manejo de la acuicultura a nivel nacional.

H - Promover el consumo y la comercialización de los recursos y productos de la acuicultura nacional, para lo cual podrá celebrar convenios, i contratos y acuerdos en el país y en el exterior con entidades públicas, mixtas y privadas.

I - Promover entre sus asociados el desarrollo tecnológico y la actualización de métodos de cultivo, para lo cual podrá importar y comercializar equipos, productos, materiales, implementos, material genético e insumos requeridos para una mejor competitividad del sector.

J - Promover, participar y realizar congresos, seminarios, exposiciones, ferias, presentaciones, encuentros y reuniones de intercambio y divulgación de la información, hallazgos y experiencias en todas las materias y aspectos técnicos relacionados con la acuicultura, tanto a nivel nacional como internacional.

K -Hacer parte de entidades de carácter público, privado y/o mixto a nivel nacional e internacional que tenga relación con la acuicultura, a través de convenios, alianzas, fusiones, capítulos u otras formas de participación.

L -Recopilar y divulgar entre sus asociados la información técnica sobre los avances y el estado de la acuicultura nacional e internacional, así como información pertinente en otros campos.

M -Construir, mantener y divulgar entre sus asociados una base de datos actualizada, disponible para los compradores nacionales e internacionales, sobre ofertas de productos de la acuicultura Nacional.

N -Colaborar con el gobierno Departamental y Nacional y con las entidades del sector, en la elaboración y/o participación en comités de elaboración de normas de calidad de los productos y recursos pesqueros y acuícolas.

O -Suscribir contratos, convenios o acuerdos con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que requieran asesoría para el manejo sostenible, sustentable y racional de los recursos pesqueros, acuícolas e hidrobiológicos.

P -Suscribir contratos, convenios o acuerdos con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con el objeto de ejecutar, supervisar o asesorar actividades enmarcadas en los objetivos de "FEDEACUA"

Q -Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, departamental o municipal y con otras entidades de carácter público, mixto y privado, para la gestión, administración y manejo de programas de inversión, normas, controles, prestación de servicios, propaganda y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor acuícola, según los lineamientos sobre asistencia técnica agro empresarial que determine el Ministerio de Agricultura.

R -Sugerir los parámetros de calidad para los productos de la acuicultura a nivel nacional.

S -A través de convenios prestar servicios técnicos de consultoría y asesoría acuícola a productores a nivel nacional y/o otras instituciones nacionales o internacionales que lo requieran.

T -Desarrollar proyectos del sector pequero y de acuicultura en ejes transversales del trabajo.

U - Prestar servicios de extensión agropecuaria procurando siempre por 1) Desarrollo de capacidades humanas, técnico productivas, de mercadeo y comercialización; 2) Desarrollo de las capacidades sociales integrales y fortalecimiento de la asociatividad; 3) Desarrollo empresarial, innovación, investigación y fomento del uso de las TICS; 4) Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en la política pública sectorial; 5) asistencia técnica y 6) Fomento de la gestión sostenible de los recursos naturales.

ARTICULO 8. CAMPOS DE ACCION.

La FEDERACIÓN en su calidad de gremio nacional de productores del sector acuícola tendrá definido sus campos de acción por especie de acuerdo a los siguientes Capítulos que a su vez tendrán un respectivo plan de acción anual aprobado por Junta Directiva. Los campos de acción son:

1. Tilapia
2. Trucha
3. Especies Nativas
4. Peces Ornamentales
5. Otras especies

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADOS SU ADMISIÓN

Artículo 9: DE LOS ASOCIADOS Y SU ADMISION

Podrán ser asociados de "FEDEACUA":

- a. Aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad piscícola y/o acuicultura en los eslabones de alevinaje, levante y/o engorde, proceso, comercialización de sus propios productos de la acuicultura, los cuales tendrán voz y voto en la Asamblea General, quienes serán miembros principales.

- b. Aquellas personas jurídicas que manifiesten su interés en colaborar con la Federación y en apoyar sus actividades, y que la Junta Directiva acepte dicha condición, quienes serán miembros de cooperación, con voz, sin voto, en la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 10. CLASES Y CATEGORIAS DE ASOCIADOS

Se distinguen cuatro (4) clases de asociados, principales, honorarios, de cooperación y asociaciones, los primeros tendrán voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, y los honorarios, cooperación y Asociaciones que solo tendrán voz.

A continuación, se describen las clases y categorías de los asociados a la Federación:

a. Principales: Serán asociados principales únicamente las personas naturales o jurídicas en su condición de productores acuícolas, procesadores y/o comercializadores de sus propios productos. En esta clase se distinguen en dos (2) categorías:

1. Fundadores: Considerados como tales todos aquellos firmantes del Acta de Constitución.

2. Adherentes: Aquellas personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la actividad acuícola como productor en los eslabones de alevinaje, levante y/o engorde, proceso y comercialización de sus propios productos y que soliciten por escrito su interés debidamente justificado de pertenecer a la FEDERACIÓN ante la Junta Directiva y sean aceptadas por mayoría absoluta, cumpliendo el procedimiento aprobado por la Asamblea General para tal fin.

b. -Honorarios: Aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que, por su compromiso, conocimiento, prestigio o méritos dentro de la actividad acuícola, sean postuladas por cualquiera de los asociados activos, con una justificación clara del aporte a la FEDERACIÓN, y esta sea aceptada por la Junta Directiva, cumpliendo el procedimiento aprobado por la Asamblea General para tal fin y como tales no pagan cuotas de sostenimiento.

c. Cooperación: Aquellas personas jurídicas que manifiesten su interés en colaborar con la Federación y en apoyar sus actividades, estas deben pagar cuota de sostenimiento.

d. Asociaciones: Aquellas personas jurídicas que manifiesten su interés en colaborar con la Federación y en apoyar sus actividades, estas no pagan cuotas de sostenimiento.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados de la Federación:

11.1. DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES.

- a. Participar con voz y voto en las Asamblea Generales de FEDEACUA de conformidad con lo establecido en los estatutos.
- b. Representar y hacerse representar en las asambleas generales y extraordinarias de FEDEACUA a través de poder.
- c. Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos en la Federación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos.
- d. Participar de los servicios o beneficios que la Federación presta a sus asociados, los cuales en ningún caso puede consistir en reparto de utilidades.
- e. Recibir la información y publicaciones de la Federación.
- f. Vigilar la gestión de la Federación.

- g. Presentar las iniciativas que se consideren convenientes para beneficio del sector acuícola regional y de la Federación.
- h. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas, y en general todos los documentos de la Federación. Fiscalizar la gestión administrativa y financiera de la Federación, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para tal efecto.
- i. Ser informados de la gestión de la FEDERACIÓN conforme a las prescripciones legales y/o estatutarias
- j. Ejercer la función de veedor, en todas las actividades que desarrolla La Federación.
- k. Velar y exigir, que se cumplan con las normas que rigen la FEDERACIÓN Retirarse voluntariamente de la FEDERACIÓN.
- l. Las demás que le concedan los presentes Estatutos y Reglamentos de la Federación.

11.2. DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

- a. Participar con voz en la Asambleas General de Fedecua, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
- b. Recibir la información y publicaciones de la Federación.
- c. Presentar las iniciativas que se consideren convenientes para beneficio del sector acuícola regional y de la Federación.
- d. Ser informados de la gestión de la FEDERACIÓN conforme a las prescripciones legales y/o estatutarias
- e. Ejercer la función de veedor, en todas las actividades que desarrolla La Federación.
- f. Las demás que le concedan los presentes Estatutos y Reglamentos de la Federación.

11.3. DE LOS ASOCIADOS DE COOPERACIÓN.

- a. Participar con voz en la Asamblea General de la Federación, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
- b. Recibir la información y publicaciones de la Federación.
- c. Presentar las iniciativas que se consideren convenientes para beneficio del sector acuícola a nivel nacional y de la Federación.
- d. Las demás que le concedan los presentes Estatutos y Reglamentos de la Federación.

11.4. DE LAS ASOCIACIONES.

- a. Participar con voz en la Asamblea General de la Federación, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
- b. Recibir la información y publicaciones de la Federación.

- c. Presentar las iniciativas que se consideren convenientes para beneficio del sector acuícola a nivel nacional y de la Federación.
- d. Las demás que le concedan los presentes Estatutos y Reglamentos de la Federación.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados de la Federación descritos en el artículo 7, los siguientes:

- a. Cumplir con los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de los diferentes órganos de Administración y control de la Federación de conformidad con las funciones y atribuciones señaladas en la legislación colombiana, en el presente estatuto y reglamentos internos.
- b. Acatar las decisiones que profieran la Asamblea General y demás autoridades de la Organización en ejercicio de sus funciones.
- c. Participar en las reuniones de los Capítulos y/o las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias
- d. Pagar oportunamente las cuotas fijadas para el sostenimiento de la Federación y demás obligaciones que contraiga de acuerdo a su categoría de asociado.
- e. Cumplir fiel y oportunamente los compromisos económicos y sociales adquiridos con la Federación
- f. Asistir a las reuniones de los Capítulos y/o las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por el Capítulo o por la Asamblea General.
- h. Dar a los bienes de la Federación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- i. Dar a conocer a los órganos competentes de la Federación cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma
- j. Velar por los intereses de la Federación.
- k. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la FEDERACIÓN.
- l. Colaborar con la FEDERACIÓN en todos aquellos asuntos para los cuales su participación se requiera específicamente.
- m. Los demás que por su naturaleza les correspondan y no sean contrarios a la ley, los reglamentos y los estatutos.

Artículo 13: DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO

Toda Persona natural o jurídica que haya sido aceptada para pertenecer a FEDEACUA debe cumplir con los siguientes compromisos:

- a. Cancelar las cuotas de sostenimiento que se podrán liquidar de manera mensual, trimestral, semestral o anual, a más tardar el quinto día hábil de cada mes en el que se realice la respectiva facturación, cuyo valor será

establecido por la Asamblea General de FEDEACUA y el capítulo regional correspondiente será el encargado de liquidar el valor de la cuota por asociado.

- b. Para aquellos asociados que adopten el esquema de pago de cuotas de sostenimiento anual, recibirán un 10% de descuento sobre el valor total de la cuota facturada; para los asociados que adopten el esquema de pago semestral, el descuento será del 5%; para los asociados que adopten el esquema de pago trimestral, el descuento será del 2,5%.
- c. Para los asociados de la categoría de cooperación la cuota de sostenimiento será anual y el monto de la cuota lo determinará la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la FEDERACIÓN se pierde por: Exclusión, por retiro voluntario o forzoso, por muerte y disolución cuando se trate de personas jurídicas, una vez el endeudamiento con la Federación por pagos de sus obligaciones supere un año calendario.

ARTICULO 15. RETIRO VOLUNTARIO

El miembro asociado que voluntariamente desee retirarse, deberá dar aviso oportuno (un período de antelación mínimo de un (1) mes) y por escrito a la Junta Directiva de FEDEACUA, estar a paz y salvo por todo concepto y no estar bajo ninguna de las causales de exclusión.

La Junta Directiva tiene un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en las oficinas de FEDEACUA. De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito y en forma inmediata a los interesados, previo lleno de los requisitos exigidos.

La persona que habiéndose retirado voluntariamente de FEDEACUA desee ingresar nuevamente, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos del artículo 7. del presente estatuto.

ARTICULO 16. RETIRO FORSOZO

El retiro forzoso operará una vez decretado por las autoridades judiciales competentes la incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO 17. CAUSALES DE EXCLUSION

La Junta Directiva excluirá como asociados de la Federación por alguna de las siguientes causales:

- a. La probada violación de los estatutos.
- b. Deslealtad con los fines que persigue FEDEACUA, como ente agremiado.
- c. Por actos que desdigan de la ética general y perjudiquen al sector
- d. Mora en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para con FEDEACUA, sin causa justificada, que dé lugar a acciones de cobro judicial.
- e. Por incumplimiento de los deberes que estos estatutos señalan
- f. Condenas por delitos que impliquen pérdida de sus derechos legales
- g. Reincidencia en causales que den lugar a la suspensión de derechos consagrados en el estatuto.

- h. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEDEACUA, de sus asociados o de terceros.
- i. Por la acumulación de dos o más sanciones.
- j. Por estar incluido en listas vinculantes a actividades ilícitas.

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS

Para la exclusión como asociado se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos:

- a. Información sumaria adelantada por la Administración que llevara a la Junta Directiva para su estudio.
- b. Formulación de cargos por parte de la Junta Directiva
- c. Presentación de descargos que hace el asociado por escrito ante la Junta Directiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación
- d. Expedir resolución motivada aprobada por no menos de las dos tercera (2/3) partes de los asociados presentes de la Junta Directiva.
- e. Notificar la decisión al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles o en su defecto mediante edicto que será fijado en lugar visible en la oficina de FEDEACUA por término de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO No. 1: La exclusión o cualquier forma de retiro no libera la responsabilidad de la deuda.

PARÁGRAFO No. 2: La Asamblea General de asociados, mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus asociados presentes, procederá a excluir a un miembro cuando se compruebe que este ha violado cualesquiera de las prohibiciones establecidas por el *Artículo 16 de la Resolución No. 0363* expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 28 de septiembre de 2004, o las dispuestas en los Estatutos de la Federación

ARTICULO 19. RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra la resolución de exclusión procede por escrito el recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el fin de que se aclare, modifique o revoque. La Junta Directiva dispone de treinta (30) días hábiles, para resolver el recurso.

Resuelto el recurso, será notificado al asociado en la forma indicada en el literal (e) del artículo 18 PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS del presente estatuto.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS Y SANCIONES.

No es permitido para los asociados de FEDEACUA:

- a. Comprometer a la Federación, utilizando las atribuciones de los Estatutos para intervenir en política partidista, asuntos religiosos, convencionales o de cualquier otra índole ajena a su naturaleza u objeto social de la Federación.
- b. Utilizar el nombre de la Federación para organizar a título personal eventos científicos, sociales o culturales.
- c. Permitir el uso de los fondos o bienes de FEDEACUA para fines diferentes a los establecidos en los objetivos de los estatutos.
- d. Utilizar su posición, poderes o funciones que le confieren los Estatutos, para obtener beneficios personales.

- e. Abandonar sus representantes o funcionarios las funciones temporal o definitivamente, sin previo análisis y consentimiento de la Junta Directiva.
- f. Servirse de la Federación para obtener provecho a favor de terceras personas distintas a los beneficiarios o agremiados del objeto social de la Federación.
- g. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tiendan perjudicar a la Federación, a sus directivos o a sus asociados.
- h. Cometer cualquier violación a la ley penal colombiana.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21. TIPOS DE SANCIONES

Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación
- b. Sanciones pecuniarias
- c. Suspensión del uso de servicios
- d. Suspensión total de derechos

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 22. AMONESTACION

La Junta Directiva podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO 23. SANCIONES PECUNIARIAS

Se establecen sanciones pecuniarias tales como recargos por mora, sanciones hasta del 20% de la deuda adquirida, para los asociados que incumplan obligaciones contenidas en títulos valores, contratos, reglamentos y demás documentos que el asociado suscriba con la Federación, previa reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 24. SUSPENSION AL USO DE SERVICIOS

Los reglamentos de los servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los respectivos servicios por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo y sin que para decretarla se requiera sujetarse al procedimiento establecido en los casos de suspensión total de derechos.

ARTICULO 25. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para exclusión, pero solo procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva.

ARTICULO 26. CAUSALES PARA SUSPENSION DE DERECHOS

Son causales para la suspensión de derechos:

- a. Los asociados que realicen pagos mensuales, que acumulen seis periodos sin pago, entrarán en la categoría de asociados suspendidos, perdiendo el derecho a los servicios de la Federación. Para aquellos asociados que realicen pagos trimestrales, quedarán como asociados suspendidos cuando acumulen dos periodos sin pago; para aquellos asociados que realicen pagos semestrales, quedarán como asociados suspendidos cuando acumulen un periodo sin pago; para aquellos asociados que realicen pagos anuales, quedarán como asociados suspendidos, cuando una vez facturada la cuota anual, acumulen ciento ochenta días (180) de vencimiento en la facturación.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la Federación.
- c. Incumplimiento de los deberes consagrados en el Estatuto y reglamentos internos.

PARAGRAFO: El miembro que presente este tipo de mora, podrá solicitar suspensión temporal ante la junta directiva, cuando sea por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, el cual debe solicitarse por escrito debidamente soportado.

ARTICULO 27. POLÍTICA DE ESTÍMULOS

FEDEACUA" a través de la Asamblea o su Junta Directiva, podrá crear y otorgar Distinciones, Certificaciones y Credenciales para premiar a sus asociados, cuando lideren, propicien o participen en actividades nacionales y/o internacionales que lleven al sector a escenarios privilegiados, por su alto impacto en el desarrollo de los mismos o por su gran contenido social y servicio a la comunidad. Para este ítem se designará un reglamento interno que defina los méritos y estímulos si es el caso de las actividades.

CAPITULO IV

ORGANISMOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 28. ADMINISTRACIÓN

La administración de la Federación seria así:

- a. Asamblea General de Asociados
- b. Junta Directiva Nacional
- c. Director Ejecutivo
- d. Capítulos Regionales

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 29. NATURALEZA Y CONSTITUCION

La Asamblea General de asociados es el máximo órgano de dirección de la Federación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está constituida por la totalidad de los asociados hábiles.

ARTICULO 30. CALIDAD DE MIEMBRO HABIL

Son asociados hábiles quienes estén inscritos en el registro general de asociados, que se encuentren al día por concepto de cuotas de sostenimiento y demás obligaciones y que no estén afectados por sanciones que imponen la suspensión total o parcial de sus derechos de acuerdo con el Estatuto o los reglamentos internos.

ARTICULO 31. REPRESENTACION

En las Asambleas Generales corresponderá a cada miembro hábil un (1) solo voto. No obstante, ello, cada miembro podrá representar hasta cinco (5) asociados más, si

presenta el poder válidamente otorgado. Las personas jurídicas asociados de las Federación participaran en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 32. IMPEDIMENTO DE VOTO

Los asociados de la Junta Directiva, el Director y los Empleados, no podrán votar en Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad, en caso de que concurran con derecho a voto.

ARTICULO 33. CLASES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 34. CONVOCATORIA

La convocatoria a la *Asamblea General Ordinaria* será hecha por la Junta Directiva, para fecha, hora y lugar determinados con no menos de *veinte (20) días comunes* de anticipación. La convocatoria a *Asamblea General Extraordinaria* será hecha de oficio por la Junta Directiva o a petición de la Revisoría Fiscal o del treinta (30%) por ciento mínimo de los afiliados hábiles, con no menos de *cinco (5) días hábiles* de anticipación.

ARTICULO 35. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria será comunicada a cada uno de los asociados por escrito o por correo electrónico o por medio de avisos publicados en periódicos de amplia circulación regional y nacional que se hará llegar a la dirección registrada en la FEDERACIÓN; en la cual deberá mencionarse el objeto de la Asamblea, reglamento de la misma, proyecto del orden del día, la fecha, hora y lugar determinado.

ARTICULO 36. CONVOCATORIA DESPUÉS DEL TÉRMINO LEGAL

Si faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento del término legal de que dispone la Junta Directiva para convocar la Asamblea Ordinaria no la hiciese, la Asamblea será convocada por el Revisor Fiscal de oficio, o directamente el treinta por ciento (30%), como mínimo de los afiliados hábiles. Dicha convocatoria deberá ser comunicada directamente, en el mismo momento de su realización, al organismo gubernamental correspondiente, llenando los mismos requisitos establecidos anteriormente.

ARTICULO 37. QUORÙM

La Asistencia de la Asamblea estará conformada por las delegaciones de los Capítulos regionales quedando establecidos que, del total de delegados, el 50% corresponden a la Región Surcolombiana y el resto será representando en partes iguales por cada una de las tres regiones restantes.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de afiliados *no inferior a una tercera (1/3) parte* del total de los asociados hábiles. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará para *el día inmediatamente siguiente*, reunión en la cual hará quórum la asistencia de cualquier número plural de asociados. De todas estas circunstancias deberá dejarse constancia en el Acta respectiva.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 38. SISTEMA DE ELECCIÓN

Las elecciones que realice la Asamblea General se harán en todo caso por medio de *listas o planchas* aplicando el sistema de *cociente electoral*.

ARTICULO 39. MAYORIAS NECESARIAS PARA DECISIONES

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta, es decir mediante voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes. Para reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la conversión, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 40. MESA DIRECTIVA

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Y La mesa directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente y como Secretario actuará el mismo de la Junta Directiva de la Federación. En cualquier caso, la Asamblea podrá elegir la totalidad de la Mesa.

ARTICULO 41. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Adoptar los planes, las políticas y directrices generales de la Federación para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Estudiar y aprobar el estatuto y sus reformas, de acuerdo al procedimiento establecido en el estatuto.
- c. Examinar informes de los órganos de Administración y vigilancia.
- d. Examinar, aprobar o desaprobar los Estados financieros de cierre de ejercicio económico
- e. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto
- g. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la Ley, los estatutos y reglamentos de la Federación.
- h. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, conforme al procedimiento y causales señaladas en el Estatuto.
- i. Elegir Revisor Fiscal, su suplente y fijarle su remuneración y removerlo cuando lo considere necesario
- j. Decidir sobre la admisión o exclusión de asociados, de conformidad con el Estatuto.
- k. Estudiar y decidir en segunda instancia, las sanciones impuestas a los asociados por la Junta Directiva, conforme a los estatutos
- l. Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos que sean necesarios para el desarrollo de la Federación cuya cuantía no sea superior a 20.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m. Las demás que señale la Ley y el Estatuto y que no corresponda a otros organismos.

- n. Revisar cada dos años la producción aportada por cada una de las regiones respecto a la producción nacional, de tal forma que se establezca la participación de las mismas en la Junta Directiva.

ARTICULO 42. ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas, en las que se indicará la forma como hayan sido convocados los asistentes, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso. Así mismo se dejará constancia del número de folios o tipo de presentaciones y/o documento que harán parte integral de cada una de las actas. Una vez aprobadas por la Asamblea General o por las personas que designe para tal efecto, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 43. NATURALEZA, INTEGRACION Y PERIODO

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y será el responsable de la administración general de los negocios y operaciones de la Federación. Estará integrada por diez (10) asociados principales y diez (10) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General que actuarán ad-honorem. El período de los asociados principales y suplentes será por término anual ó el que la Asamblea determine de acuerdo al momento de acción.

Los cargos que componen la Junta Directiva son los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

La distribución de los miembros

Región Surcolombiana:	(5) cinco miembros con sus suplentes
Región Andina	(2) dos miembros con su suplente
Región Caribe:	(2) dos miembros con su suplente
Región Llanos Orientales:	(1) un miembro con su suplente

Los suplentes tienen carácter personal y podrán participar en las reuniones de Junta Directiva.

Cada 2 años podrá ser modificada la participación de las regiones en la Junta Directiva de acuerdo a la producción de las mismas en el ámbito nacional, según estadística certificada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o por el comportamiento del número de asociados de cada región.

Los aportes regionales para el presupuesto nacional serán proporcionales al número de integrantes de la Junta Directiva de cada capítulo regional.

ARTICULO 44. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de la Junta directiva, se requieren los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, particularmente en manejo de fondos o bienes en otras entidades o actividades a su cargo.
- c. Ser mayor de edad.
- d. No haber cometido ninguna falta contra la ética de su gremio.
- e. No registrar antecedentes penales.

PARAGRAFO: Las personas jurídicas estarán representadas por su representante legal o por delegado perteneciente al mismo ente jurídico.

ARTICULO 45. DEBERES GENERALES

Además de lo establecido legalmente, los asociados deberán:

- a. Exigir la observancia del presente Estatuto y dar ejemplo de respeto al mismo
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los asociados
- c. Informar de las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que le correspondan decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia
- d. Mantener actitud prudente a los riesgos y adopción de principios y normas contables
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones
- g. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso
- h. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran sus deberes

ARTICULO 46. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

Inasistencia sin causa justa a (3) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias, habiendo sido convocado.

- a. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a la suspensión o exclusión como asociado.
- b. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva o autoridades competentes.
- c. Que acumulen tres (3) meses sin el pago de las respectivas cuotas de sostenimiento, que podrán ser anual, semestral, trimestral o mensual.

PARAGRAFO: Cuando cualquier miembro de la Junta Directiva incurra en causales que dan lugar a la pérdida de derechos o exclusión queda automáticamente removido de su cargo y los demás integrantes procederán a convocar al suplente numérico.

ARTICULO 47. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente, el Vicepresidente, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal, indicando, fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva, se efectuará por el Presidente de Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, y será comunicada a cada uno de los miembros por escrito o por correo electrónico u otro medio verificable en la cual deberá mencionarse el objeto de la reunión, proyecto del orden del día, la fecha, hora y lugar determinado con lo menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 48. ACTAS

De las actuaciones de la Junta Directiva deberá dejarse constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y Secretaria, una vez aprobada y firmada será prueba de los hechos que consten en ella.

ARTICULO 49. QUORUM Y DECISIONES

El quórum mínimo para las reuniones de la Junta Directiva estará constituido por la mitad más uno de sus asociados. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los asociados asistentes, salvo aquellas que requieran mayoría distinta al tenor de la Ley y el presente Estatuto. En caso de quórum mínimo las decisiones serán tomadas por unanimidad.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Orientar y desarrollar la política fijada por la Asamblea General.
- b. Supervisar la buena marcha de la Federación.
- c. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d. Acordar y proponer a la Asamblea General, las modificaciones o reformas de estatutos
- e. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de la Federación, pre aprobado y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- f. Hacer seguimiento permanente a su ejecución de acuerdo a las reuniones programadas.
- g. Aprobar el respectivo plan de acción para cada uno de los capítulos acuícolas de la Federación.
- h. Aprobar el informe anual de actividades de la Federación, que servirá de insumo de la situación del sector ante entidades nacionales y/o internacionales de carácter público, mixto ó privado.
- i. Aprobar en primera instancia los Estados financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes
- j. Crear los cargos que estime necesarios, de acuerdo con el presupuesto de gastos aprobados para el funcionamiento de la Federación, y fijar las correspondientes asignaciones.
- k. Autorizar la participación en entidades o agremiaciones nacionales o internacionales.
- l. Determinar montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos y el patrimonio de la Federación
- m. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo anual.
- n. Autorizar al Representante Legal (director ejecutivo) para celebrar contratos que sean necesarios para el desarrollo de la Federación cuya cuantía sea superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- o. Nombrar al Director Ejecutivo de la Federación y su asignación.
- p. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Federación a corto, mediano y largo plazo.
- q. Las demás asignadas por los Estatutos.

ARTICULO 51. REQUISITOS PARA ELECCION DEL PRESIDENTE

Para ser Presidente se requiere:

- a. Condiciones de aptitud e idoneidad profesional y técnica en la administración de instituciones de carácter social.
- b. Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y Administración de empresas.
- c. Demostrar experiencia en entidades relacionadas con la actividad piscícola, en funciones acordes con la que le corresponden en su calidad de Dignatario.
- d. Gozar de buen nombre, buen crédito social y comercial y reconocimiento, particularmente en manejo de fondos o bienes en otras entidades o actividades a su cargo.
- e. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole investigativo.

ARTICULO 52. NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y las de la Junta Directiva, así como los actos o eventos propios de la Entidad. Son funciones del Presidente Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, Suscribir con el Secretario las actas de sesiones de la Federación. En caso de ausencia temporal, será reemplazado por el Vicepresidente y el presidente reemplazará al Director Ejecutivo en las facultades de representación legal en ausencias absolutas o temporales de éste.

ARTICULO 53. VICEPRESIDENTE.

El Vice-presidente de la Federación además de las funciones que le asigne el reglamento de la Junta Directiva, reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales en todas sus funciones relacionadas con la Junta Directiva.

ARTICULO 54. SECRETARIO GENERAL.

Al Secretario General, además de las funciones que le asigne el reglamento de la Junta Directiva, le corresponderá llevar debidamente diligenciados los libros de Actas tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y Registro de Asociados. Servir como Secretario de la Asamblea de Asociados, firmar conjuntamente con el Presidente las actas que hayan sido aprobadas. Citar a los asociados activos cuando lo determine la Junta, el Presidente o la décima parte de asociados de número, Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la Federación.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 55. NATURALEZA Y FUNCIONES

FEDEACUA tendrá un Director Ejecutivo, quien será elegido por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente.

El Director ejecutivo de FEDEACUA Será el Representante legal y vocero de la Federación y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 25 años de edad.
- b. Poseer título profesional en áreas afines a la administración de empresas, medicina veterinaria, la biología marina o profesiones afines, o, registrar una amplia trayectoria como director o gerente de empresas acuícolas o afines.
- c. Demostrar experiencia en entidades relacionadas con la actividad acuícola, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de Director.
- d. Condiciones de aptitud e idoneidad profesional y técnicas en la administración y gestión, que le permitan efectuar una valoración seria y estudiosa de las opciones que se le presenten al momento de tomar una decisión.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del Director Ejecutivo, además de las indicadas en otras disposiciones de estos Estatutos, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de asociados.
- b. Será el ordenador del gasto y responsable de los giros y los pagos que se realicen de parte de la Federación.
- c. Representar a la Federación judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que aquella entrare en relación, lo mismo que a constituir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.
- d. Dirigir la Federación de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e. Planear, organizar, ejecutar y controlar la gestión administrativa, financiera y de servicios de la FEDERACIÓN.
- f. Atender la relación de la Administración con los órganos de vigilancia y control, con los asociados y con otras instituciones públicas y privadas.
- g. Gestionar y seleccionar los apoderados que sean necesarios para la buena marcha de la Federación y delegar las facultades que juzgue convenientes, de acuerdo con la Junta Directiva.
- h. Nombrar y remover el personal de la Federación.
- i. Proponer y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas administrativas, niveles de cargos y remuneración.
- j. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- k. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones de la Junta Directiva, al menos lo siguiente:
 1. El estado de cumplimiento del plan operativo, de las estrategias, metas y presupuestos
 2. El Estado de Resultados y Balance General de la Federación.

- l. Las comunicaciones y quejas recibidas deben ser conocidas por la Junta Directiva. En este caso corresponderá definir a la Junta Directiva los asuntos que considere relevantes.
- m. Rendir anualmente a la Asamblea, en asocio con la Junta Directiva, un informe anual de actividades.
- n. Presentar los estados financieros de la Federación.
- o. Informar a la Junta Directiva sobre los informes y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control
- p. Informar a la Junta Directiva sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- q. Podrá delegar la administración en cabeza de terceros a manera de apoyo, sin que la responsabilidad otorgada sea delegable.
- r. Ejecutar el presupuesto anual de FEDEACUA.
- s. Preparar el proyecto de Plan Operativo, de presupuesto anual, de reglamentos, según acuerdos o a solicitud de la Junta Directiva y someterlos a su estudio y aprobación.
- t. Celebrar los contratos necesarios para ejecutar el objeto social de la Federación hasta una cuantía de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- u. Realizar las demás actividades que le fije la Junta Directiva y otras compatibles con su cargo.

CAPITULO V REVISOR FISCAL

ARTICULO 57. CONDICIONES Y PERIODO

FEDEACUA tendrá Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General para *periodos de dos (2) años*, quienes deberán ser Contadores Públicos con Tarjeta Profesional vigente o Entidad legalmente constituida y autorizada para ejercer esta actividad conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo por la misma Asamblea. No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de la Federación.

ARTICULO 58. REGIMEN DE INHABILIDAD

No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal las siguientes personas:

- a. Los asociados o afiliados de la Federación.
- b. Los parientes de los administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditores o contadores de la Federación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Los consocios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

ARTICULO 59. FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Entidad se ajusten a las prescripciones de la Ley y el estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Federación

- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Director Ejecutivo, a la Junta Directiva, a la Asamblea General, entidades de Vigilancia y Control o a otros organismos competentes según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEDEACUA y en el desarrollo de sus operaciones
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre FEDEACUA y rendirles informes a que haya lugar o que le sean solicitados
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de Asamblea, de los órganos de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo instrucciones necesarias para tales fines
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEDEACUA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
- f. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales
- g. Colaborar con una política actualizada con las entidades competentes para tal fin, en el manejo de recursos públicos en la modalidad de investigación y/o cooperación a las actividades gremiales.
- h. Autorizar con su firma los Estados Financieros de la Entidad y rendir el dictamen o informes a que haya lugar.
- i. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se den las circunstancias legalmente previstas para ello
- j. Cumplir las demás condiciones que le señalen las leyes, el Estatuto, la Asamblea General y autoridades legítimas, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones

ARTICULO 60. CAUSALES DE REMOCION

Será causal de remoción del Revisor Fiscal el incumplimiento de las funciones señaladas en la Ley, en el Estatuto, en los reglamentos y en el contrato de servicios suscrito con FEDEACUA.

ARTICULO 61. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor fiscal, el Director Ejecutivo y los empleados no podrán estar ligados entre sí por matrimonio, unión libre o por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil de los asociados de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEDEACUA.

Además de las prohibiciones establecidas legalmente para los administradores, el Director Ejecutivo, funcionarios y empleados les estará prohibido:

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en intereses personales o de terceros, en actividades que implique competencia con la Federación, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

- b. Participar por sí o por interpuesta persona en intereses personales o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses
- c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva
- d. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control y vigilancia.
- e. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con FEDEACUA
- f. Otorgar compensaciones extraordinarias a los asociados de la Junta Directiva

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION

ARTICULO 62. EL PATRIMONIO.

El patrimonio de "FEDEACUA" estará constituido por:

- a. Auxilios, donaciones, aportes, convenios y legados que realice las personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o derecho privado.
- b. Comisiones y beneficios que se obtengan de los servicios que se preste al estado y al público en general.
- c. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación de sus servicios.
- d. Los bienes y rendimientos derivados de cualquier otra actividad que desarrolle dentro del marco de su objeto social.
- e. Rentas generadas por el manejo de sus bienes.

PARAGRAFO: El patrimonio de "FEDEACUA", es independiente del de cada uno de los asociados. En consecuencia, las obligaciones de la Federación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todos o parte de tales obligaciones.

ARTICULO 63. DESTINACION DEL PATRIMONIO

El patrimonio y rentas de la Federación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de las finalidades previstas en el Estatuto y del objeto social. Todos los superávits operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio y rentas y se destinarán al mismo objeto de la Federación.

ARTICULO 64. EJERCICIO ECONOMICO

FEDEACUA tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará al 31 de diciembre y serán sometidos a consideración de la Asamblea General junto con el proyecto de distribución de excedentes previamente aprobados en primera instancia por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

DE LAS REGIONES

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, CONSTITUCION, PATRIMONIO, DIRECCION

ARTICULO 65. NATURALEZA

FEDEACUA podrá fusionarse con otra u otras organizaciones gremiales agropecuarias, constituyendo una nueva Entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

También podrá incorporarse a otra del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a su Estatuto y amparándose en su personería jurídica o ser incorporarte de otra u otras organizaciones gremiales agropecuarias.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General y se procederá estrictamente de acuerdo con las normas y procedimientos señalados en la legislación vigente, así como en las instrucciones que al respecto hayan impartido con carácter obligatorio las autoridades competentes.

Las regionales hacen parte de la federación y están sujetas a estos estatutos.

ARTICULO 66. DENOMINACION Y DOMICILIO

FEDEACUA podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento si llegaren a presentarse las causas que para tal efecto establece la Resolución No. 363 del 2004 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás normas concordantes.

La resolución será adoptada según el caso por la Asamblea General o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a disposiciones legales. La designación del liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de junta de asociados y los demás procedimientos necesarios se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Las regionales se denominan Capítulos. El capítulo Surcolombiano conformado por los departamentos del Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo, en el cual tendrá su sede en la ciudad de Neiva, región Caribe conformado por los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena, San Andrés, Choco. El Capítulo de los llanos estará conformado por los departamentos de Meta, Casanare, Vichada, Arauca, Guaviare, Amazonas, Vaupés y Guainía; la región andina estará constituida por Cundinamarca, Boyacá, Santander Norte/Sur, Caldas, Risaralda, Quindío, Valle, Nariño y Cauca. Conforme a lo establecido en el Artículo 3 de estos estatutos.

ARTICULO 69. PATRIMONIO

Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra organización que persigan objetivos similares o que se dediquen a fines educacionales que no tengan ánimo de lucro. La Asamblea General determinará específicamente la entidad receptora de dicho remanente. Si la disolución y liquidación fuere decretada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, este mismo organismo señalará el destino de dicho remanente.

El patrimonio de los capítulos está constituido por los aportes de los afiliados y demás bienes que posea, adquiera o reciba para cumplir sus objetivos.

ARTICULO 70. REPRESENTACION.

El capítulo es el representante a nivel regional y a su cuidado se encuentra el fomento, la promoción y los intereses del gremio en la región.

ARTICULO 71. DECISIONES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS NACIONALES.

Las decisiones adoptadas por los órganos directivos nacionales serán cumplidas por los Capítulos, los cuales deberán desplegar las acciones necesarias para ejecutar tales decisiones.

ARTICULO 72. POLITICAS.

Las orientaciones que se adopten y las acciones que se ejecuten en los Capítulos, deberán estar encuadradas dentro de las políticas y programas que sean aprobados por los órganos directivos nacionales de la Federación.

ARTICULO 73. PLANEACION ESTRATEGICA.

Todas las acciones que desarrollen los organismos que integran la Federación, deberán corresponder a un programa de trabajo acordado mediante un proceso de planeación estratégica, en el cual será discutido y aprobado por la Junta Directiva Nacional y coordinado por la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 74. SOLIDARIDAD.

El capítulo deberá observar lealtad y solidaridad con la organización nacional de la Federación, lo mismo que con los demás Capítulos. Esta solidaridad en ningún caso es patrimonial.

ARTICULO 75. ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS CAPITULOS.

En el Capítulo como integrante de la Federación, tiene como órganos máximos de dirección y orientación a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva Nacional y el Director Ejecutivo.

A nivel regional la orientación y dirección corresponde a Asamblea Regional de Afiliados, a la Junta Directiva del Capítulo y la Dirección del Capítulo.

PARAGRAFO: No es obligatoria la creación de Dirección, pero los Capítulos en coordinación con la Dirección Ejecutiva la pueden crear siempre que cuenten con los recursos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 76. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DEL CAPITULO.

La Asamblea General estará compuesta por los afiliados del Capítulo.

ARTICULO 77. CONVOCATORIA.

La Asamblea General de Afiliados del Capítulo puede ser convocada a sesiones ordinarias y extraordinarias, cumpliendo los mismos requisitos que para la convocatoria a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 78. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo.

ARTICULO 79. QUORUM

La Asamblea tendrá quorum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados del Capítulo. Si en el día y hora fijados para la instalación de la Asamblea no hubiere quorum, pasada una hora después de la fijada para su iniciación, se hará quorum con el número de asociados asistentes.

ARTICULO 80. FUNCIONES.

La asamblea General de Asociados del Capítulo, en consonancia con las políticas y programas acordados por los organismos directivos nacionales de FEDEACUA, tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar y trazar las pautas de acción de Capítulo.
- b. Estudiar los problemas regionales
- c. Proponer a la Asamblea General la reforma de estos estatutos y velar por su cumplimiento.
- d. Conceptuar y pronunciarse sobre sobre las proposiciones sometidas a su consideración.
- e. Formular solicitudes y recomendaciones a la organización nacional

- f. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Capitulo
- g. Analizar los informes rendidos por la Junta Directiva del Capitulo.
- h. Las demás que le correspondan por derecho propio.

ARTICULO 81. JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva del Capitulo la dirección del Capitulo, el desarrollo de las políticas y objetivos generales acordados tanto a nivel nacional como en el Capitulo. Y estará compuesta por diez (10) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos o ratificados por la Asamblea General de Asociados del Capitulo, para periodos de dos (2) años, por el sistema de cuociente.

ARTICULO 82. FUNCIONES

Son funciones de la Junta Directiva del Capitulo:

- a. Orientar y desarrollar las políticas fijadas y determinadas por la Asamblea General y los organismos Directivos de la Federación.
- b. Vigilar la marcha del Capitulo
- c. Adecuar el presupuesto del Capitulo a las decisiones que adopte la Junta Directiva Nacional.
- d. Organiza, designar y reglamentar los diferentes comités que a su juicio deban existir.
- e. Elegir y remover libremente al Director del Capitulo cuando existiere y autorizar su remuneración en coordinación con el Director Ejecutivo.
- f. Nombrar cuando le corresponda voceros del Capitulo ante los organismos oficiales o privados, cuando fuere necesario
- g. Reglamentar los procedimientos de afiliaciones y retiros del Capitulo, en coordinación con la Junta Nacional.
- h. Establecer y desarrollar los servicios que considere convenientes, para la buena marcha del Capitulo y la debida atención de los asociados.
- i. Informar a la asamblea del Capitulo sobre las realizaciones y desarrollo de los programas que se hayan ejecutado durante el periodo.
- j. Reglamentar e imponer las sanciones previstas a los agremiados que violen la ética y las reglamentaciones de FEDEACUA.
- k. Reglamentar todo lo concerniente con el Director Regional cuando existiere, siempre en coordinación y de común acuerdo con el director general
- l. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 83. FUSION E INCORPORACION

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Liquidador y el Revisor Fiscal, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de

las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones a que haya lugar indicadas en el artículo 49 de la Resolución No. 363 del 2004 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

FEDEACUA podrá funcionar con otra u otras organizaciones gremiales agropecuarias, constituyendo una nueva Entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

También podrá incorporarse a otra del mismo tipo, adoptando su denominación acogiéndose a su estatuto y amparándose en su personería jurídica o ser incorporarse a otra u otras organizaciones gremiales agropecuarias.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se requerirá se La aprobación de la Asamblea General y se procederá estrictamente de acuerdo con las normas y procedimientos señalados en la legislación vigente, así como en las instrucciones que al respecto hayan impartido con carácter obligatorio las autoridades competentes.

ARTICULO 84. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Los asociados principales, los asociados patrocinadores, los asociados de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y demás funcionarios de la Federación, no responden individual o colectivamente, ni directa ni indirectamente por las obligaciones contractuales o extra contractuales, civiles o comerciales asumidas por la Federación. Pero si por ser comprobado negligencia.

FEDEACUA podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento si llegaran a presentarse las causales que para tal efecto establece la Resolución No 363 del 2004 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás normas concordantes.

La resolución será adoptada según el caso por la Asamblea General o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a disposiciones legales. La designación del liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de junta de asociados y los demás procedimientos necesarios se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 85. REMANENTES NO REPARTIBLES

Los remanentes de la liquidación, si no los hubiere, serán transferidos a otra organización que persigan objetivos similares o que se dediquen a fines educacionales que no tengan ánimo de lucro. La Asamblea General determinara específicamente la entidad receptora de dicho remanente. Si la disolución y liquidación fuere decretada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, este mismo organismo señalara el destino de dicho remanente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES REGIMENES DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA INTERNA.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria de Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva con anticipación de por lo menos noventa (90) días hábiles a la fecha de la convocatoria para que este organismo las estudie y las haga conocer de la Asamblea General con su concepto respectivo.

La Junta Directiva queda investida de autoridad y capacidad suficiente para introducir al Estatuto reformas que tengan el carácter de obligatoriedad originadas en cambios legales.

Esta reforma estatutaria total fue aprobada en Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el día () de febrero de dos mil doce (2012) en la ciudad de Neiva (Huila).

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Liquidador y el Revisor Fiscal, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones a que haya lugar indicadas en el artículo 49 de la Resolución No. 363 del 2004 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin perjuicio de lo establecido en otra disposición.

ARTICULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Los asociados principales, los asociados patrocinadores, los asociados de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y demás funcionarios de la Federación no responden individual o colectivamente, ni directa ni indirectamente por las obligaciones contractuales o extra contractuales, civiles o comerciales asumidas por la Federación, Pero si por ser comprobado negligencia.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 88. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva con anticipación de por lo menos noventa (90) días hábiles a la fecha de la convocatoria para que este organismo las estudie y las haga conocer de la Asamblea General con su concepto respectivo.

La Junta Directiva queda investida de autoridad y capacidad suficiente para introducir al Estatuto reformas que tengan el carácter de obligatoriedad originadas en cambios legales.